

Art. 670. A las nueve y tres cuartos se dará el toque de fagina, para que todos los individuos que no estuvieren de servicio salgan francos, previa la revista que pasarán los Oficiales de semana, á fin de que ninguno salga sin que su persona y todas las prendas que lleve puestas, se encuentren perfectamente limpias y arregladas.

Art. 671. La tropa franca no saldrá fuera de la población sin permiso del Jefe de su Cuerpo; pero podrá permanecer fuera del cuartel hasta las dos y media de la tarde, á no ser que se hallare establecido el rancho, en cuyo caso se pasará lista á la hora determinada para tomarlo.

Art. 672. Desde las tres hasta la hora en que se pase la lista de la tarde, se distribuirá este tiempo para leer á la tropa sus obligaciones, leyes penales, órdenes generales y Reglamentos que le conciernen; para dar Academia á los Sargentos y Cabos, é instrucción práctica por Batallón ó Regimiento, Compañía ó Escuadrón.

Art. 673. Después de la lista de la tarde, que se pasará al ponerse el sol, se leerá á las Compañías ó Escuadrones la Orden general de la Plaza y la del Cuerpo, así como los castigos correccionales impuestos á los individuos de tropa el mismo día.

Art. 674. Después de la lista de la tarde saldrá la tropa franca hasta el toque de retreta, que se dará: del 1.º de Abril al 30 de Septiembre á las nueve de la noche, y á las ocho en los demás meses del año.

Art. 675. El Teniente Coronel dará dos veces á la semana y durante hora y media, las Academias á los Oficiales.

Art. 676. El toque de silencio se dará una hora después del toque de retreta; y desde este momento hasta el de diana, harán su servicio las imaginarias que, en substitución de los cuarteros, se nombren para la vigilancia de las cuadras.

Art. 677. En los Cuerpos de Caballería, después de haberse repartido el sueldo á la tropa, se procederá á la limpia de caballos y mulas y á la distribución del forraje, dándose el toque respectivo: los individuos que desempeñen este servicio, no se asearán hasta que lo hayan terminado.

Art. 678. Todas las mañanas, después de haber regresado de la instrucción, la tropa se desarmará, y durante media hora se dedicará á la reparación de su vestuario y equipo, después de cuyo acto saldrá franca.

Art. 679. La Academia á los Sargentos y Cabos en los Cuerpos de Caballería, así como la lectura á la tropa, de sus obligaciones, órdenes generales y leyes penales, tendrá lugar antes de la limpia.

Art. 680. El forraje comenzará á tenderse siempre antes de las cinco de la tarde, con objeto de que haya tiempo de que los individuos destinados á este servicio, se aséen para concurrir á la lista.

Art. 681. Para la limpia y para el aseo de las caballerizas, usará siempre la tropa una blusa de lona, con objeto de preservar el uniforme, llevando para practicar la primera: bruza ó escobetón, almohaza y ayate, cuyos útiles debe presentar al Oficial de semana.

Art. 682. El agua se dará tres veces al día: á las cinco y media ó seis de la mañana, á las once del día y á las cinco de la tarde, pudiendo verificarse á horas

pasará á la tropa revista de ropa y armas antes de entregarla á quien corresponda, haciendo lo mismo con cualquiera fracción que con tal objeto salga de la cuadra.

Art. 698. El mismo día de la revista de Comisario y antes de que tenga lugar este acto, leerá las leyes penales á la tropa.

Art. 699. En caso de alarma, formará y dividirá la Compañía ó Escuadrón y esperará en la cuadra las órdenes del superior.

Art. 700. Si la alarma fuere ocasionada por un motín dentro del cuartel y no estuviere presente algún superior, el Oficial de semana tomará por sí todas las providencias que juzgue oportunas para restablecer el orden.

Art. 701. El servicio de semana se relevará los sábados después de la revista; y el Oficial saliente entregará al entrante un estado de fuerza con destinos.

GUARDIA DE PREVENCIÓN.

Art. 702. En todos los Batallones y Regimientos, se nombrará diariamente una guardia de PREVENCIÓN, compuesta de los Oficiales é individuos de tropa necesarios, para proveer los centinelas que la localidad y las circunstancias exijan.

Art. 703. Esta guardia estará especialmente encargada de la seguridad del Batallón ó Regimiento y de la conservación del orden en el cuartel ó campo.

Art. 704. Cuando por circunstancias del servicio, se nombre Comandante de la guardia de prevención á un Capitán, tendrá siempre á sus órdenes como segundo, un subalterno.

Art. 705. Al relevarse la guardia, previo permiso del Capitán de cuartel, el Oficial entrante reconocerá el puesto, recibiendo por inventario los útiles y enseres que hubiere en él; y por relación nominal, los presos y arrestados que estuvieren á cargo de la guardia. (Modelo núm. 65).

Art. 706. Esta guardia recibirá por conducto del Ayudante ó Subayudante, la seña y contraseña de la plaza.

Art. 707. El Comandante de la guardia de prevención hará que se den los toques de cuartel á las horas que en este título se designan.

Art. 708. Antes de las siete de la mañana, dará parte por escrito:

I. Al Jefe de día, de las novedades ocurridas en la guardia y de la entrada y salida de partidas pertenecientes al Cuerpo.

II. Al Mayor de órdenes de la Plaza ó Jefe de Estado Mayor, de estas mismas novedades; y de la alta y baja, expresando solamente el número y clase de los que la hubieren causado.

III. A los Jefes del Batallón ó Regimiento, de las novedades de la guardia y de las de las Compañías ó Escuadrones nominalmente, adjuntando al del Mayor, la relación firmada por los Sargentos y la lista de presos.

Art. 709. Además de los partes á que se refiere el artículo anterior, lo dará por escrito, inmediatamente después de ocurrida alguna novedad que deba ponerse en conocimiento de los superiores, pudiendo en caso de urgencia, enviarlo verbal, á reserva de hacerlo por escrito.

Art. 710. En caso de alarma, el Comandante de la guardia pondrá la suya sobre las armas y dará aviso á la imaginaria para que se aliste y salga, si así se ordenare. Si la alarma proviniere de algún desorden ocurrido dentro del cuartel, tomará todas las providencias que fueren necesarias para hacerlo cesar, sujetándose á las disposiciones del superior, si estuviere presente.

Art. 711. No permitirá la salida del cuartel, durante el día á ningún individuo de tropa, sin permiso de los Jefes del Cuerpo ó Capitán de cuartel, ni después del toque de retreta al que no tuviere licencia por escrito.

Art. 712. Tampoco permitirá la salida de tropa alguna formada, ni la entrada de fuerzas que no sean del Batallón ó Regimiento ó estén alojadas en el mismo edificio, sin que lo disponga algún Jefe ó el Capitán de cuartel, debiendo observar lo mismo respecto de los paisanos.

Art. 713. Además de las prescripciones consignadas en este Título, el Comandante de la guardia de prevención observará las detalladas en el Título V del Tratado V.

DE LA IMAGINARIA.

Art. 714. La imaginaria de la guardia de prevención será nombrada inmediatamente después de haberlo sido ésta, y su objeto principal, es relevarla al terminar su facción, y sustituirla cuando por circunstancias imprevistas llegare á faltar.

Art. 715. Permanecerá reunida en el lugar que le

esté destinado y á las inmediatas órdenes del Capitán de cuartel.

Art. 716. En caso de alarma, formará á inmediaciones de la guardia para reforzarla ó para ejecutar sin demora las órdenes que el superior le diere.

Art. 717. Concurrirá á la instrucción con el Batallón ó Regimiento, cuando ésta tenga lugar dentro del cuartel. Para las listas, distribución de pré y rancho se le considerará como tropa en servicio.

DEL CAPITAN DE CUARTEL.

Art. 718. Para que el servicio interior de los Batallones y Regimientos esté siempre vigilado, se nombrará diariamente un Capitán de cuartel, cuyas atribuciones serán las que se detallan en los artículos siguientes.

Art. 719. Sin mezclarse en el servicio interior de las Compañías ó Escuadrones, cuidará de que cada Oficial, Sargento, Cabo ó Soldado nombrado para la fatiga económica del cuartel, cumpla con sus deberes: que el servicio no sufra retardo por falta de alguno que deba desempeñarlo: y que se haga con las formalidades de Ordenanza, dejando la independencia de mando al Oficial de guardia de prevención, en lo relativo á sus atribuciones.

Art. 720. Recibirá los partes de los Oficiales de semana; y si alguno de éstos fuere omiso en el cumplimiento de sus obligaciones, podrá arrestarle en su alojamiento ó sala de banderas, dando cuenta por escrito al Jefe del Detall.

Art. 721. No podrá separarse del cuartel mien-